



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda informándole que el proceso se encuentra pendiente de llevar a cabo las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda.

Sírvase Proveer.

Soledad, Diciembre 6 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 08758-3112-001-2023-00262-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora a la fecha no ha realizado ninguna diligencia tendiente a la notificación del auto admisorio del libelo a TRANSPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S conforme al proveído del 29 de junio de 2023 y lo prevé el artículo 291 a 292, 293 del Código General del Proceso, o en su defecto artículo 8 de la ley 2213 de 2022; este Despacho con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación a la demandada TRANSPORTES ESPECIALES FIDO S.A.S del auto que admitió la demanda en su contra, en los términos de los artículos 291, 292 y 293 del código general del proceso, o bien el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

SEGUNDO ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaría durante el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b10b5544305fa459cfe55fede131e7240069f0e0833c52340aa02d2bf20a32d**

Documento generado en 06/12/2023 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>